

ג'נ'ר'ל'ס

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS	NIT:	901.665.402
PROPIETARIO VEHICULO:	SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK	CEDULA:	
REPRESENTANTE LEGAL:		CEDULA:	1039593070

**CONTRATANTE:** Maria Patricia Rojas NIT./CEDULA: 21970732  
**DIRECCIÓN:** 1745-1454 SB TELÉFONO: 3013622733  
**VALOR DEL CONTRATO:**   
**RESPONSABLE DEL SERVICIO:** Hector Komilla Rojas CEDULA: 21920332

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 1975, que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** prestará el servicio de transporte especial de pasajeros a **CONTRATANTE** desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso a su lugar de origen, que para ello se destinen por parte del **CONTRATISTA**, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	14-01-2025	FECHA REGRESO:	14-01-2023
HORA SALIDA:	8:00 AM	HORA REGRESO:	8:00 AM
ORIGEN:	MANZANILLO	DESTINO:	SANTO DOMINGO
DIRECCIÓN SALIDA:	—	PLACA VEHICULO:	SH-393
CANTIDAD PASAJEROS:	1	DOCUMENTO ANEXO:	SÍ: NO: NO:
CONDUCTOR TITULAR	NO/NO	CEDULA:	21946873
CONDUCTOR SEGUNDO	SI/NO	CEDULA:	

de contingencia para atender cualquier imprevisto en el trayecto que se presenten, y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos deberá de portar un medio de comunicación. 5. El **CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes en materia de tránsito y transporte, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atender todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El **CONTRATANTE** se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**. 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no interrumpan al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros en el vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar porque los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Envíar al **CONTRATISTA** la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado. Los derechos que adquiere y los obligaciones que asume el **CONTRATISTA** por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas, deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que

son fincas y/o veredas, los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, tengan como reversar y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retraso del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de cancelado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES** 9. Se consideran como tales aquellas situaciones especiales, que hacen parte de la operación

**ESPECIALES:** para efectos de este contrato se deben tener en cuenta las siguientes cláusulas:

1. **En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario o la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar las reparaciones y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo.** 2. **Precautar no se hace responsable de los retrasos y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo.** 3. **Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventuales daños o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos.** **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR**

**CLÁUSULA NOVENTA:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes.

**\*Remitirse al código civil colombiano artículo 64\*.**

**CLÁUSULA NOVENTA Y UNA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENTA Y DOS: EQUIPAJE EN BODEGA:** se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presunción de que el transportador ha cumplido con su obligación de custodia de los equipajes (resarcirlos mil pesos). **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allan a cumplir, a título de cláusula penal, por los perjuicios causados.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE.** **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de vencido ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos Y Transporte Y Ministerio de Industria, Comercio Y Turismo) además en caso de que el viajero sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con **REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los        días del mes de        del año

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS  
CONTRATISTA.  
NIT. 811041306

PROPIETARIO VEHICULO \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

CONTRATANTE C.C. 21920Q32

